LEY 1089 DE 2006

LEY 1089 DE 2006

(agosto 31)

Diario Oficial No. 46.378 de 1 de septiembre de 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional.

Notas de Vigencia

*Reglamentada parcialmente por el **Decreto 660 de 2007**, publicado el 06 de Marzo de 2007*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificará la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleva a cabo en términos de competencia abierta.

PARÁGRAFO. El Estado podrá adquirir bienes y servicios que se produzcan en el país a productores extranjeros, cuando los intereses de seguridad y defensor nacional señalen su

conveniencia.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos señalados en el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:

1. Se incluirán los bienes y servicios destinados a seguridad y defensa nacional expresamente enlistados en los Decretos 855 de 1994 y 219 de enero 26 de 2006, reglamentarios del numeral 1, literal i) del artículo **24** de la **Ley 80 de 1993** y las normas que los modifiquen o sustituyan.

2. Se incluirán los bienes y servicios que sean calificados por el Gobierno Nacional como necesarios para garantizar intereses esenciales de seguridad y defensa, así como aquellos que tengan por propósito asegurar el abastecimiento de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3o. Esta ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales aprobados por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN MANUEL SANTOS C.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO.